

AVISO 1216

11 De Diciembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HECTOR LOPEZ MAFLA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4925 DEL 03 de Diciembre de 2018**

Persona a notificar: **HECTOR LOPEZ MAFLA**

Dirección de notificación usuario **KM 2 VÍA MONTENEGROBODEGA 3 LOCAL 13**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 11 De Diciembre 2018

Señor
HECTOR LOPEZ MAFLA
KM 2 VÍA MONTENEGRO
BODEGA 3 LOCAL 13
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4925 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1216 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 4925 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE LA MATRÍCULA 80172.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4925

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 80172

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad respecto del valor liquidado en el servicio de aseo y costo variable de residuos no aprovechables para el período de septiembre de 2018, al predio **BG 3 LC 13 14 MERCAR S.A.**, identificado con **Matrícula 80172**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **BG 3 LC 13 14 MERCAR S.A.**, identificado con **Matrícula 80172**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de dos millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos (\$2.349.526), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y cuatro (4) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que mediante **Oficio PQRDS 4501** del 29 de Octubre de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole, que la variación de la tarifa asumida por la prestación del servicio público de aseo y demás componentes, cobrada desde el mes de septiembre de 2018 respecto del predio identificado con **Matrícula 80172**, ubicado en la Central mayorista de Armenia MERCAR y demás locales comerciales allí ubicados, había obedecido a la aplicación del aforo ordinario de residuos no aprovechables y se le informó a su vez que la tarifa conservaría un promedio igual para cada periodo de facturación, es decir conservaría un valor promedio similar al denotado en la factura correspondiente al mes de Septiembre de 2018.
4. Que en fecha 8 de Noviembre de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido del Oficio PQRDS 4501 del 29 de Octubre de 2018, dirigida al usuario, señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Oficio PQRDS 4501 del 29 de octubre de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de manifestar que se desconoce la aplicación dada a los porcentajes de distribución y la forma de tasar la tarifa, por lo tanto solicitó el usuario liquidar los conceptos cobrados porque no son una tarifa razonable. **Matrícula 80172**.
7. Que retomando el caso se encuentra que a través de escrito con radicación interna No. 2018RE3430 del 26 de Junio de 2018, suscrito por el ser JORGE JUAN GOMEZ HERRERA,

quien actuó en calidad de Representante Legal de la Central Mayorista de Armenia MERCAR, se elevó solicitud ante Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con la finalidad de que la facturación del servicio de Aseo en los locales y/o bodegas pertenecientes a la Central, se hiciese como Multiusuarios en el servicio de Aseo, se adjuntó por su parte toda la documentación necesaria a través de la cual se acreditaba el cumplimiento de los requisitos para ello. **Matrícula 80172.**

8. Que mediante Resolución PQRDS 2878 del 16 de Julio de 2018, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. accedió a la solicitud de la Central Mayorista de Armenia MERCAR en el sentido de suscribir la modalidad de facturación como Multiusuarios en el servicio de Aseo, por tanto se ofició a la Subgerencia de Aseo de la Entidad, para que procediera a efectuar el aforo ordinario de residuos sólidos. **Matrícula 80172.**
9. Que mediante Oficio GA – 919 del 26 de Julio de 2018, la Subgerencia de Aseo remitió a la Dirección Comercial de la Entidad, los resultados del aforo ordinario de residuos sólidos realizado a petición de parte en la Central Mayorista de Armenia MERCAR, a través del cual se determinó que la producción mensual de residuos sólidos era de 604.90 metros cúbicos. **Matrícula 80172.**
10. Que luego de ello se procedió a dar aplicación por parte del área de Facturación de la Entidad, para que se realizase el cobro en la Central Mayorista como Multiusuarios en el servicio de Aseo, aplicando la asignación porcentual suministrada previamente desde el momento de la solicitud, por parte de MERCAR. **Matrícula 80172.**
11. Que en la distribución porcentual presentada por parte de la Central Mayorista de Armenia MERCAR, se informó a la Entidad que la **Matrícula 80172**, la cual corresponde al peticionario, señor HECTOR LOPEZ MAFLA, debía asumir el 3.34% del costo total por concepto del servicio de Aseo en la Central Mayorista de Armenia MERCAR, encontrando al revisar el listado aportado que este es el porcentaje más alto, hallando además que la mayoría de Matrículas asumen un porcentaje inferior al 1%.
12. Que los datos brindados en relación con la **Matrícula 80172**, de acuerdo al informe remitido por la Central Mayorista de Armenia MERCAR son los siguientes:

No.	Local	Cédula	Nombre copropietario	Matrícula	Peso por local	Porcentaje
4	305 – 06 – 13 – 14 – 29 - 30	14.979.956	HECTOR LOPEZ MAFLA	80172 / 5 y 29 cerrados	1.897,7	3.34%

13. Que con anterioridad a la aplicación del aforo ordinario de residuos sólidos en la Central Mayorista de Armenia MERCAR, al predio se le efectuaba el cobro del servicio de Aseo como una (1) unidad no residencial clasificada en la categoría de Pequeño Productor, siendo esta la tarifa mínima que se cobra a un predio de uso comercial, la cual oscilaba alrededor de los cuarenta mil pesos (\$40.000), encontrando por demás que era un cobro ínfimo para el volumen de residuos que produce un local o bodega en la Central Mayorista, más aun cuando la **Matrícula 80172**, es la que tiene asignado el porcentaje más alto dada la producción de residuos asignada.
14. Que se explicará al usuario que para el cobro del servicio de Aseo en la Central Mayorista, se divide de acuerdo a la distribución porcentual aportada, es decir de la totalidad del cobro a realizar, la **Matrícula 80172** asume el 3.34%.

15. Que explicado lo anterior y en razón del alto porcentaje asignado a la **Matrícula 80172** si se compara con los de las demás Matrículas, reporte entregado desde la misma Central Mayorista, a dicho inmueble se le incrementó considerablemente el valor a pagar por el servicio de Aseo, pues pasó de hacérselo el cobro mínimo que la Empresa hace a cualquier local comercial, a hacérsele el cobro del porcentaje más alto a ser asumido por una Matrícula en la Central Mayorista de Armenia MERCAR, dada la modalidad de facturación como multiusuarios del servicio de Aseo.
16. Que para atender la petición inicial del usuario se hizo revisión por parte del área encargada respecto del cobro del aforo realizado a partir del mes de septiembre de 2018 por parte de la Entidad, concluyendo que la actual tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, respecto predio identificado con **Matrícula 80172**, ubicado en la Central mayorista de Armenia y demás locales comerciales allí ubicados, obedece fielmente a la distribución porcentual suministrada en su momento por la misma Central.
17. Que dado lo anterior no se encuentra mérito alguno para reducir el cobro efectuado en el servicio de Aseo a la **Matrícula 80172**, informando al usuario que mes a mes el cobro continuará presentando un promedio similar al que ha venido mostrando a partir del período septiembre de 2018.
18. Que en cuanto a la liquidación de los valores cobrados, se informará al usuario que de acuerdo a la factura correspondiente al período noviembre de 2018, emitida al predio identificado con **Matrícula 80172**, el servicio se desglosa de la siguiente manera:

	Costo por aprovechamiento dejado de cobrar	\$673
Costos fijos		
	Comercialización del servicio Ccs	\$2.836
	Costo de barrido y limpieza Cbls	\$11.187
	Costo de limpieza urbana Clus	\$1.247
Costo variable NA		
	Costo de disposición final por tonelada Cdf	\$142.261
	Costo de recolección y transporte Crt	\$368.800
	Costo de tratamiento de lixiviados por tonelada Ctl	\$18.490
Costo variable aprovechable		
	Aprovechamiento	\$47.367
Subtotal aseo		\$552.861

19. Que dadas las consideraciones previamente expuestas, se procede a confirmar en su totalidad el contenido del **Oficio PQRDS 4501** del 29 de Octubre de 2018.
20. Que se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 80172.**
21. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido del **Oficio PQRDS 4501** del 29 de Octubre de 2018, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 80172.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar a la presente Resolución copia del documento con la distribución porcentual aportada por la Central Mayorista de Armenia MERCAR en el folio correspondiente a la **Matrícula 80172**, adjuntando además copia del aforo realizado por parte de la Subgerencia de Aseo de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **HECTOR LOPEZ MAFLA**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los tres (3) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4925 del 3 de Diciembre de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)